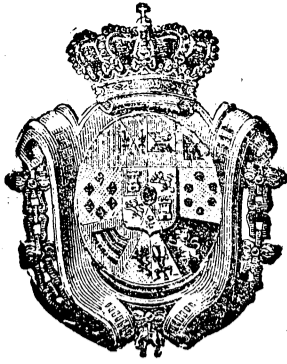


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS y BALEARES, 400—200—100. INDIAS; 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3057.

DOMINGO 19 DE FEBRERO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa ha dirigido á este ministerio la siguiente comunicacion.

Excmo. Sr.: Participo á V. E. que en la mañana del día 9 del actual embistió en la gola del Norte de la Barra del Ebro el bergantín goleta nombrado *Manuela*, de porte de 60 toneladas, de la matrícula de Cartagena, su capitán D. Manuel Molero, que habia salido el día 7 del mismo del puerto de Barcelona con cargamento de 109 fusiles inútiles con destino al de Cartagena y siete hombres de tripulacion. En el momento que recibí el parte de esta ocurrencia me trasladé con el tribunal de esta comandancia al expresado punto, y con una compañía del regimiento de la guarnicion de Tortosa que me facilitó el gobernador de la plaza.

A mi llegada habian ya acudido con la mayor prontitud á auxiliar á la citada goleta el piloto de la barra y todas las lanchas de las embarcaciones que se hallaban fondeadas en la parte interior del rio, logrando con este auxilio y con la tripulacion del buque salvar parte de su velamen y aparejo y unos 2500 fusiles con otros varios cañones sueltos, los que remití á disposicion del citado gobernador en la misma Barcaza, en que se fueron depositando cuando se extraian del buque perdido, disponiendo que se embarcase en ellas la referida compañía, tanto para que regresase á su destino, como para que el capitán fuese encargado del armamento que conducia hasta llegar á él, quedándome solamente con una pequeña partida por si el temporal y la mucha mar que va en aumento, y obligó á suspender la operacion del salvamento, calma y permite continuarla.

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E., quedando en hacerlo igualmente en el caso de poder extraerse algun número mas de fusiles del cargamento, sin embargo de que no creo arriesgar nada en decir á V. E. que segun la posicion y situacion en que se halla el buque naufragado no será posible realizarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barta del Ebro 11 de Febrero de 1843.—Excmo. Sr.—Tomas Cerviño.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 16 del actual ha sido exonerado del cargo de inspector del ramo de farmacia del cuerpo de sanidad militar D. Andrés Alcon, quedando en la clase de cesante con el sueldo que en tal situacion le corresponda segun reglamento.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Honrado por el Gobierno de S. M. con el encargo de director general de Aduanas, debo dirigirme á V. S. exponiéndole mis sentimientos, y el modo con que espero corresponder tan cumplidamente como deseo á la alta confianza que en mí se ha depositado.

Separado recientemente de esta direccion por la nueva planta que se le ha dado, cuanto no tenga inmediata relacion con la parte directiva y gubernativa del régimen de las aduanas, puede dedicarse á investigar, con todo el detenimiento que la importancia del asunto reclama, el modo de armonizar los intereses de la Hacienda pública con los del comercio, que son por su naturaleza idénticos. Evitar los inconvenientes que pueda producir la instruccion vigente, á fin de que desaparezcan cuantas trabas y formalidades no sean de necesidad imprescindible para la justa y prudente proteccion á que tienen derecho los productos nacionales en todos ramos, será el constante objeto de mis desvelos. Cuento para conseguirlo con la ilustrada experiencia de todos los funcionarios en el ramo de aduanas; y espero merecer del celo que á V. S. distingue se servirá inculcar á sus subordinados la obligacion que tienen de responder victoriosamente, como á su honra cumple, á las

désfavorables calificaciones de que en estos tiempos han sido objeto.

El aumento ó disminucion en los productos de la renta puede ser un barómetro de la inteligencia y probidad de sus empleados, cuando se saben apreciar por otra parte los resultados inherentes á las cuotas de los derechos que impone el arancel; y si bien el clamor general que acusa á los empleados es por su misma vaguedad desacertado é injusto; tampoco faltan por desgracia funcionarios que no corresponden á la confianza del Gobierno como su deber lo exige.

Habiendo desempeñado de muchos años á esta parte cargos públicos que me han proporcionado la ocasion de conocer el personal del ramo de Aduanas, sé que existen empleados que con su respetable pobreza acreditan lo puro de su proceder y son la honra de su clase. Procurar que el Gobierno de S. M. haga justicia á estos fieles servidores del Estado será el mas agradable de mis deberes, al paso que llamaré inexorablemente su atencion, por penoso que me sea, sobre los que, despreciando la voz acusadora de la opinion pública, contribuyan á que se arraigue la fatal preocupacion de que la generalidad de los empleados falta á sus deberes.

La direccion se limita por ahora á exponer á V. S. brevemente sus ideas y sentimientos, reservándose dirigirlle sus prevenciones segun las circunstancias, para que cada dia sea mas productiva al Estado la renta de Aduanas; y entretanto espera que V. S. se servirá acusar el recibo de esta circular y de los ejemplares que le acompañan para los gefes de las aduanas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Febrero de 1843.—Juan García Barzanallana.—Señor intendente de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha remitido á la misma para su publicacion el siguiente pliego de condiciones que S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar para la subasta de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos durante cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre de 1843 hasta 19 de Setiembre de 1847, rebajados los que calcule la direccion general de Minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la Península, y los que están concedidos por órdenes vigentes á los mineros para las explotaciones y á algunos hospitales por via de limosna, entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubiesen invertido en dichos objetos, no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad fija de azogue que producirán las minas; debe sí manifestar á los licitadores que en estos últimos tiempos no ha bajado su producto de 200 quintales anuales; y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á 200 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el Gobierno se obliga á completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatos á la conclusion del término de la misma.

4ª

Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de á tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en baldesés, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista, ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del juez de empques de dichas Atarazanas, ó quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Caja de Amortizacion su importe á la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

5ª

Esté deberá ser precisamente en Madrid al día siguiente de la presentacion de los recibos, en moneda corriente de oro ó plata.

6ª

Se entregarán al contratista todos los azogues que pida segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente á razon de 50 quintales cada tres meses sobre el cálculo que va referido de 200 quintales anuales poco mas ó menos, entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 50 quintales de azogue, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso si lo hubiese; más de todos modos será obligacion del contratista incorporar de los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

7ª

El contratista, al recibir los frascos de azogue, se asegurará á completa satisfaccion del peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá después reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8ª

Si por cualquiera acontecimiento demorase el pago de alguna partida de azogues el contratista, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago del anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

9ª

El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él el Gobierno todos sus derechos en esta parte, continuando los azogues para el contratista libres de todo impuesto ó derecho nacional municipal, muelleage &c. establecido y por establecer.

Esto no obstante será obligacion del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cádiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la República de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remaneren con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal, que exigirá el contratista por portes, macenaje, comision é intereses de sus desembolsos.

10ª

Será condicion precisa, para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior, que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada República y con cargo de los expresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le preveniga el Gobierno en las instrucciones que dictará con

objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se les dé otra direccion que la que deben tener.

11.

No se admitirá proposicion alguna que no esté literalmente arreglada al modelo que se manifestará y repartirá impreso en la Caja nacional de Amortizacion en Madrid, y en las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris.

12.

Tampoco se admitirá al que no justifique en el acto del remate haber depositado en la Caja de Amortizacion 10 pesos fuertes en metálico, ó 40 en documentos de la deuda consolidada con interes, como garantía de sostener su proposicion, cuyo depósito será devuelto tan luego como se concluya el remate y se haga la adjudicacion. Perderá el depósito cualquiera persona que resultase ser mejor postor y no pudiese cumplir con prestar la fianza que se le pida al hacerle la adjudicacion, quedando responsable ademas á los daños y perjuicios que ocasiona.

13.

El remate se verificará el dia 28 de Marzo próximo en el ministerio de Hacienda, con asistencia del Ministro del ramo, que presidirá el acto, los directores del Tesoro y de la Caja, contador general del Reino, el de la Caja y asesor de la superintendencia.

14.

Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del Ministro se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el Consejo de Ministros: leído en alta voz se abrirán los pliegos tambien cerrados que hubiesen presentado los licitadores; y admitida la proposicion mas ventajosa, si es que llegase ó excediese del límite, ó en su defecto si se aceptase este límite por alguno de los concurrentes, tendrá derecho cualquiera á hacer las mejoras que crea convenientes hasta que den las cuatro en el mismo reloj, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, despues de afianzar á satisfaccion de la junta que autorizará el acto y de que habla la condicion anterior.

15.

No se admitirá á licitacion verbal á ninguno que no justifique haber hecho el depósito de que trata la condicion 12, quedando sujeto á los resultados que esta expresa.

16.

Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

17.

El contratista quedará obligado á hacer al tesoro público una anticipacion de 50 millones de reales por medio de la Caja nacional de Amortizacion, á pagar en la forma siguiente:

Rs. vn. 4.000,000 el dia del otorgamiento de la escritura.
6.000,000 el 28 de Abril del presente año.
5.000,000 el 28 de Mayo de id.
5.000,000 el 28 de Junio de id.
5.000,000 el 28 de Julio de id.
5.000,000 el 28 de Agosto de id.
5.000,000 el 28 de Setiembre de id.
5.000,000 el 28 de Octubre de id.
5.000,000 el 28 de Noviembre de id.
5.000,000 el 28 de Diciembre de id.

50.000,000 en junto, cuyo pago se verificará en esta corte en moneda corriente de oro ó plata á los plazos expresados.

El reintegro de los 50 millones de reales se verificará en los cuatro años de la contrata al respecto de 12.500,000 rs. en cada uno; y para mas bien facilitar este reintegro al contratista se le aplicará la mitad del importe de las primeras entregas de azogues que se le hagan en cada año hasta completar los 12.500,000 reales.

18.

Se abrirá una cuenta de intereses reciprocos á razon de 6 por 100 al año, y á contar desde las fechas de las respectivas entregas y reintegros, por ser este el interes que ha de abonarse.

19.

El contratista quedará obligado á satisfacer mensualmente por medio de la Caja de Amortizacion el presupuesto de gastos de las minas de Almaden y Almadenejos y de las Atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pago de los azogues.

Madrid 16 de Febrero de 1843.=S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar este pliego de condiciones.=Ramon María Calatrava.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, insertando á continuacion el modelo á que se refiere la condicion 11, del cual se entregarán tambien los ejemplares que se pidan en esta direccion.

Madrid 17 de Febrero de 1843.=Joaquin María Suarez.

MODELO DE LA PROPOSICION.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia 18 de Febrero de 1843, el abajo firmado tomará á su cargo todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos por el precio de.....(*)..... reales de vellon cada quintal castellano, y hará la anticipacion de los cincuenta millones de reales que expresa la condicion 17 del mismo pliego.

Lugar para la fecha.

Firma del que hace la proposicion.

Firma del fiador hasta la formalizacion de la escritura, y que deberá ser persona de conocido arraigo y crédito.

(*) El precio se pondrá en letra, no admitiéndose ninguna fraccion que no complete un real de vellon.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 9 de Febrero.

CAMARA DE LOS LORES.—Sesion del dia 9 de Febrero.

Lord Campbell: Desearia que el Gobierno me dijese si piensa presentar un bill al Parlamento para que tenga efecto el artículo 10 del tratado de Washington, artículo que yo apruebo sobremanera. Este artículo se refiere á la entrega de los individuos que hayan cometido algun delito en Inglaterra ó en América. Sin este bill el artículo seria inútil, porque en virtud del derecho comun ninguna persona podria ser entregada.

Lord Ashburton: Aunque no estoy tan enterado en la ley como lord Campbell, sé muy bien que sin que se apruebe por el Parlamento una acta de esta naturaleza, el párrafo 10 del tratado quedaria sin efecto. He escrito al Secretario de Estado de América en este sentido, y no dudo que el Gobierno de S. M. se apresurará á presentar este bill. En Inglaterra es necesario este bill, aunque en América no lo sea.

Lord Stanhope ha presentado una proposicion relativa al estado miserable del pais, y continuaba hablando á la salida del correo.

FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

El conde Molé ha tenido hoy despues de las doce una larga conferencia con el Rey en el palacio de las Tullerías. (Comm.)

Al concluirse la Bolsa han circulado voces de que el Ministerio del 29 de Octubre iba á retirarse, y que se trataba de organizar otro Gabinete. (National.)

El tratado de navegacion concluido entre la Gran Bretaña y la Rusia se comenta de diversos modos por los periódicos de Lóndres.

El Times lo considera como un paso dado para la modificacion del sistema prohibitivo mantenido hasta ahora por la Rusia; pero el Morning Chronicle observa, y con razon, que en el tratado nada absolutamente se habla de la tarifa, y que los productos ingleses quedan recargados con unos derechos tan subidos que casi equivale á una prohibicion. (Debats.)

El teniente general Kossezki, director de la comision adjunta al departamento de la justicia del reino de Polonia, ha sido, en virtud de un decreto del Emperador de Rusia, exonerado de su destino, y excluido para siempre del servicio del Estado. (Id.)

Escriben de Munich con fecha del 4:

Sabido es que por un decreto del Ministro de la Guerra de 14 de Agosto de 1838 se manda á los soldados que doblen la rodilla ante el Santísimo Sacramento. El 28 de Enero se ha leído en la primera Cámara de los Estados una peticion firmada por 36 delegados pidiendo la derogacion de este decreto. A la lectura ha seguido un dictámen. La proposicion ha sido aprobada; pero la Cámara ha manifestado el deseo de que S. M. el Rey, informado de sus reclamaciones, se digne adoptar las medidas necesarias para tranquilizar la conciencia de sus súbditos protestantes. (Id.)

En la sesion de 7 del corriente en la Cámara de los Comunes, Mr. Roebuck ha solicitado se dirigiese á S. M. un reverente mensaje pidiendo se digne conceder una amnistía á favor de todos los deportados del Alto y Bajo Canadá por delitos políticos.

Esta proposicion ha sido apoyada por Mr. Ewart. Mr. Stanley la ha combatido á nombre del Gobierno, apoyando su principal argumento en que esta proposicion descansa en el principio de la igualdad entre los delinquentes, al paso que es preciso hacer una justa diferencia entre los delitos mas ó menos graves. Ademas, dijo, esta es una cuestion en la

que S. M. está sobremanera interesada, y sobre la que es preciso dejar á la corona su prerogativa, cual es la de la iniciativa.

Mr. Roebuck convino en retirar su proposicion, no queriendo atacar las prerogativas de la corona. (National.)

NOTICIAS NACIONALES.

Badajoz 13 de Febrero.

En el momento en que se recibió en esta ciudad el manifiesto de S. A. el Regente del Reino á los españoles, esta diputacion provincial se reunió en sesion extraordinaria, y acordó felicitar á S. A. por la oportunidad, dignidad y energia de su voz, tan grata siempre al corazon de los pueblos.

No puedo ponderar á VV. nunca como se debe el efecto que tan precioso documento ha causado. Los enemigos de las instituciones se han estremecido al oír aquella frase: que no se equivoquen, al paso que los leales extremeños lo leen con entusiasmo, y se felicitan de que ni el poder ni el esplendor de la gloria y la fortuna hayan hecho olvidar su origen á ese hijo del pueblo, personificacion viva de los grandes principios que se han desarrollado en el siglo XIX. En el Boletin de esta provincia se ha impreso y circula con la mayor profusion entre la gente sencilla que lo escucha con avidez. ¡Cuánto no se ha fijado la opinion con esas palabras de consuelo!

(Corresponsal del Espectador.)

Burgos 14 de Febrero.

Los verdaderos liberales de esta ciudad han experimentado inexplicable gozo al leer la allocucion de S. A. Ya hace algunos dias que se apreciaban en poco á los proclamadores de las amalgamas; pero en la actualidad han quedado totalmente desacreditados, pues se va aumentando la decision por el ilustre Duque. Si ocurriese algo notable lo comunicare á VV. para la publicacion por medio de su periódico. (Patriota.)

Bilbao 14 de Febrero.

El ilustre Regente del Reino ha dirigido la voz á los españoles, y la voz del Regente tiene para los vizcainos una fuerza mágica y arrebatadora. Aun retumba en nuestros oidos la encantadora voz de paz y conciliacion que resonó en Vergara, y que con eco prolongado incesantemente se repite en las montañas vascongadas. Entonces la tea de la guerra civil ardia horrorosa y destructoramente; pero debemos ser justos y explicitos: la guerra que nos haciamos los vizcainos que en opuestos bandos militábamos era clara, abierta y sin asechanzas. Hoy truena sobre nuestras cabezas el belicoso estruendo de otra guerra, no tan marcial, no tan digna de corazones vizcainos; pero aun mas destructora: la guerra de las intrigas y de la miseria de las mezquinas pasiones. Entonces la robusta voz del Regente ahogó la guerra civil: hoy á no dudarlo esta misma voz sepultará en el abismo á la hidra de la anarquía que con diversos colores asoma, amenazando destruir á nuestra desgraciada patria. Esta esperanza nos alienta como españoles: como vizcainos tenemos la mas dulce satisfaccion al ver en este notable documento del pacificador de España, que por dos veces recuerda el abrazo de Vergara, y que con la noble franqueza de su corazon todo español se complace en decir al mundo entero: "Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la Providencia le acabó de determinar con los sucesos de Cataluña y con el puesto á que me alzaron las Cortes en Madrid." El porvenir de Vizcaya está trazado en estas notables líneas; y el porvenir de Vizcaya será feliz y venturoso, teniendo por patrono al héroe que recomendó la confirmacion ó la modificacion de los fueros vascongados. (Iberia.)

MADRID 18 DE FEBRERO.

Las noticias recibidas de las provincias estan acordadas en manifestar el desagrado, el profundo desprecio con que ha sido acogida la inmoral idea de las candidaturas mistas. Nuestros lectores recordarán que desde luego anunciamos esto mismo, fundados en la lealtad del caracter español sin distinciones de partidos, en su proverbial honradez y en su constante liberalismo. No, no: la mayoría inmensa de la nacion no puede menos de reprobar esos inicuos medios de conseguir un triunfo vergonzoso, faltando á todos los principios, olvidando todos los deberes, abjurando todas las creencias. Asi, unos pocos hombres, de esos que en ninguna parte faltan, tan llenos de osadía como de ambicion, son los que se mueven y trabajan; son los que toman la voz de los partidos; son en fin los que se afanan para alcanzar un fin, no enderezado ciertamente á la felicidad de la patria.

El manifiesto de S. A. el Regente á los españoles ha venido tambien y muy oportunamente á ejercer su favorable influjo sobre los inexpertos ó extraviados. Las ideas que alli se emiten con tanta exactitud como brillantez, el lenguaje firme y enérgico con que se expresan, ha destruido no pocas esperanzas, y robado muchas simpatías á los coligados. Bien hacian estos en impugnarlo con sin igual denuedo; bien hacian en atacarlo rabiosamente: esta conducta, que entonces nos sorprendió, nos parece ahora altamente natural y lógica. Era que nuestros enconados adversarios vislumbraban el efecto que habian de producir las nobles palabras de S. A.; era que á su sagacidad no se le ocultaba que recibian con tan célebre y digno documento el último golpe, el golpe de gracia.

En muchas capitales ha sido tal la sensacion producida por el manifiesto, que las corporaciones po-

